

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

74ª REUNIÓN

BUSAN (COREA)
26-30 DE JUNIO DE 2006

DOCUMENTO IATTC-74-13

**ENMIENDA DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO CON RESPECTO
AL PERÍODO DE SERVICIO DEL PRESIDENTE**

La 72ª reunión de la Comisión, en junio de 2004, acordó que se debería nombrar al Presidente de la CIAT para un período de dos años, renovable para dos años más. Se entendió que el Presidente podría ser elegido antes de la reunión anual en junio de 2006, y que el bienio comenzaría con esa reunión.

La reunión pidió al Director redactar los cambios necesarios de las Reglas de Procedimiento y circularlas a los gobiernos para su aprobación; se hizo esto en una nota enviada a los Comisionados el 10 de marzo de 2006 (ref.: 0193-420). La sección pertinente de las Reglas de Procedimiento (Regla VI) es una copia del Artículo I, numeral 7, de la Convención de 1949. Estas reglas fueron redactadas cuando no se anticipó que habría más que dos partes de la Convención. No obstante, toda revisión de las Reglas de Procedimiento debe ser compatible con la Convención.

La Convención dispone que el Presidente desempeñará su cargo por el término de un año, y que en los años subsiguientes, el presidente y el secretario serán de distinta nacionalidad, de manera que se proporcione a cada una de las Partes la oportunidad de estar representada en estos cargos. No obstante, no detalla ningún plazo para realizar dicha oportunidad, ni tampoco establece que no se pueda reelegir a un Presidente.

La última vez que la Comisión eligió un Secretario fue en 1993.

Por consiguiente, el personal preparó el siguiente proyecto de Resolución, con la propuesta de enmienda para reemplazar la Regla 7. Este texto acompañó a la nota enviada a los Comisionados el 10 de marzo.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical:

Tomando en cuenta su intención de nombrar su Presidente para un período de más de un año, a fin de fortalecer la operación de la Comisión,

Resuelve lo siguiente:

Las Reglas de Procedimiento de la Comisión quedan enmendadas con la sustitución de la presente Regla 7 con el texto siguiente:

“El Presidente desempeñará su cargo por el término de un año, y podrá ser reelegido para un máximo de tres términos de un año adicionales.”